



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, enero 19 de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA
DEMANDADO:	SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS HABITARE S.A.S.
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2023-00304-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0027.-

Decide el despacho sobre la posibilidad de librar mandamiento de pago, en razón a solicitud presentada mediante apoderado judicial, por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA, en contra de SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS HABITARE S.A.S., identificada con Nit 901.604.990-8, cuyo documento base de ejecución es la Liquidación N° 082-2023 de fecha 16 de marzo de 2023, debidamente notificada y en firme.

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo indica que:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”.

A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso estipula que:

“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

En consecuencia y ante la existencia del título ejecutivo base de recaudo, como es la Liquidación N° 082-2023 de fecha 16 de marzo de 2023, debidamente ejecutoriada, la cual constituye título ejecutivo a la luz de lo normado en el inciso segundo del párrafo 4, numeral 19, del artículo 21 de la ley 789 de 2002, al contener una obligación clara, expresa y exigible.

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DECIDE:



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ*

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA, contra la sociedad SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS HABITARE S.A.S., identificada con Nit 901.604.990-8, por las siguientes sumas:

1. UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1'251.200), por concepto de saldo del capital en mora por el pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social representados en la Liquidación Oficial N° 082-2023 de fecha 16 de marzo de 2023, debidamente ejecutoriada, más los intereses moratorios sobre dicho capital, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, según lo estipulado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar al ejecutado que según lo estipulado en el artículo 431 del Código General del Proceso, deberá hacer el pago de las anteriores obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, junto con los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito, debiendo expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, según lo estipulado en el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al proceso laboral.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la ejecutada en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de este auto, la demanda y sus anexos en la dirección electrónica aportada en la demanda, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 298 del Código General del Proceso, sobre el cumplimiento de las medidas cautelares.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho ANDRÉS RICARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ, identificado con la cédula N° 1.117.501.011 y TP N° 211.719., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa283189f42a63b866c6baecbad06aa73aeb39caf4dcfcae38e6f8bfcc86470**
Documento generado en 19/01/2024 10:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, enero 19 de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA
DEMANDADO:	DIANA MARCELA DUARTE SERNA
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2023-00308-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0029.-

Decide el despacho sobre la posibilidad de librar mandamiento de pago, en razón a solicitud presentada mediante apoderado judicial, por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA, en contra de DIANA MARCELA DUARTE SERNA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.117.499.155, cuyo documento base de ejecución es la Liquidación N° M-103-21 de fecha 21 de octubre de 2021, debidamente notificada y en firme.

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo indica que:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”.

A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso estipula que:

“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

En consecuencia y ante la existencia del título ejecutivo base de recaudo, como es la Liquidación N° M-103-21 de fecha 21 de octubre de 2021, debidamente ejecutoriada, la cual constituye título ejecutivo a la luz de lo normado en el inciso segundo del párrafo 4, numeral 19, del artículo 21 de la ley 789 de 2002, al contener una obligación clara, expresa y exigible.

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DECIDE:



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ*

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA contra la señora DIANA MARCELA DUARTE SERNA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.117.499.155, por las siguientes sumas:

1. CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000), por concepto de saldo del capital en mora por el pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social representados en la Liquidación Oficial N° M-103-21 de fecha 21 de octubre de 2021, debidamente ejecutoriada, más los intereses moratorios sobre dicho capital, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, según lo estipulado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar a la ejecutada que según lo estipulado en el artículo 431 del Código General del Proceso, deberá hacer el pago de las anteriores obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, junto con los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, la demandada podrá proponer excepciones de mérito, debiendo expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, según lo estipulado en el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al proceso laboral.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la ejecutada en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de este auto, la demanda y sus anexos en la dirección electrónica aportada en la demanda, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 298 del Código General del Proceso, sobre el cumplimiento de las medidas cautelares.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho ANDRÉS RICARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ, identificado con la cédula N° 1.117.501.011 y TP N° 211.719., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c2e371d1d0d7daaa751825fa621c7a9c882b2c8f4d88924065dfa448c26669**
Documento generado en 19/01/2024 10:38:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, enero 19 de 2024

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA
DEMANDADO:	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD- EMCOSALUD LTDA
RADICACIÓN:	18 001 31 05 002 2023-00305-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0031.-

Decide el despacho sobre la posibilidad de librar mandamiento de pago, en razón a solicitud incoada por la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA, a través de apoderado judicial, contra la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD- EMCOSALUD LTDA.

CONSIDERACIONES

Funda su pretensión el ejecutante, en la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible contenida en las facturas electrónicas identificadas HDMI63595, HDMI122623, HDMI122624, HDMI391537, HDMI391538, HDMI400566, HDMI400648, HDMI404283 a cargo de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD- EMCOSALUD LTDA identificada con NIT 800.006.150-6, por la prestación de servicios de urgencias a los señores MAIRA YESENIA RIAÑO RAMÍREZ, TANIA ALEJANDRA DIAZ ROMERO, MARIA LUZDARY RENTERÍA RENTERÍA, GIANLUIGI REALES RENTERÍA, WEINER ANDRÉS GÓMEZ POLANIA, NICOLAS ROMERO TRUJILLO.

El artículo 422 del Código General del Proceso estipula que:

“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

Aunado a lo anterior, tratándose de facturas complejas emitidas a raíz de prestaciones de servicios de salud, tenemos que esas tienen una regulación especial, contenida en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 y anexo técnico 5 de la Resolución 3047 de 2008, emitida por el Ministerio de Salud, última que sobre el particular expresa:

B. LISTADO ESTANDAR DE SOPORTES DE FACTURAS SEGUN TIPO DE SERVICIO PARA EL MECANISMO DE PAGO POR EVENTO...

... 8. Atención inicial de urgencias:



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

- a) *Factura o documento equivalente.*
- b) *Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle.*
- c) *Informe de atención inicial de urgencias.*
- d) *Copia de la hoja de atención de urgencias o epicrisis en caso de haber estado en observación.*
- e) *Copia de la hoja de administración de medicamentos.*
- f) *Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico, excepto los contemplados en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5261 de 1994 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Deberán estar comentados en la historia clínica o epicrisis.*
- g) *Comprobante de recibido del usuario.*
- h) *Informe patronal de accidente de trabajo (IPAT) o reporte del accidente por el trabajador o por quien lo represente.*

Entonces, para el caso en concreto, la parte ejecutante presentó como soportes para la **Factura Electrónica de Venta N° HDMI63595**.

(i) Informe Médico. (Pag.01-02.Doc/05). (ii) Anexo Técnico Informe de la Atención Inicial de Urgencias. (Pag.03.Doc/05). (iii) Solicitud de Autorización Servicios de Salud. (Pag.06.Doc/05). (iv) Reporte Historia Clínica Ingreso. (Pag.12-13.Doc/05). (v) Reporte de Epicrisis. (Pag.14-16.Doc/05). (vi) Solicitud Medicamentos Intrahospitalario. (Pag.17.Doc/05). (vii) Solicitud Ayudas diagnósticas Intrahospitalarias. (Pag.18.Doc/05). (ix) Reporte Triage. (Pag.19.Doc/05). (x) Factura Electrónica de Venta N° HDMI63595. (Pag.22.Doc/05). (xi) Reporte de Medicamentos por Día. (Pag.23.Doc/05).

Respecto de la factura de Electrónica de Venta N° HDMI122623

(i) Anexo Técnico Informe de la Atención Inicial de Urgencias. (Pag.01.Doc/06). (ii) Solicitud de Autorización Servicios de Salud. (Pag.04-07.Doc/06). (iii) Reporte Historia Clínica Ingreso. (Pag.10-11.Doc/06). (iv) Reporte de Epicrisis. (Pag.12-14.Doc/06). (v) Solicitud Laboratorios Intrahospitalario. (Pag.15.Doc/06). (vi) Resultados Paraclínicos. (Pag.16.Doc/06). (vii) Reporte Triage. (Pag.17.Doc/06). (viii) Factura Electrónica de Venta N° HDMI122623. (Pag.20.Doc/06).

Por otro lado, respecto a los adjuntos para la Factura Electrónica de Venta N° HDMI122624

(i) Anexo Técnico Informe de la Atención Inicial de Urgencias. (Pag.01.Doc/07). (ii) Solicitud de Autorización Servicios de Salud. (Pag.04.Doc/07). (iii) Reporte Historia Clínica Ingreso. (Pag.07-08.Doc/07). (iv) Reporte de Epicrisis. (Pag.09-11.Doc/07). (v) Solicitud Laboratorios



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Intrahospitalario. (Pag.12.Doc/07). (vi) Resultados Paraclínicos. (Pag.13.Doc/07). (vii) Reporte Triage. (Pag.14.Doc/07). (viii) Factura Electrónica de Venta N° HDMI122624. (Pag.20.Doc/07). (ix) Resultados Paraclínicos. (Pag.18.Doc/07).

Respecto de la factura de Electrónica de Venta N° HDMI391537

(i) Informe Médico. (Pag.01-02.Doc/08). (ii) Anexo Técnico Informe de la Atención Inicial de Urgencias. (Pag.03.Doc/08). (iii) Solicitud de Autorización Servicios de Salud. (Pag.05-18.Doc/08). (iii) Reporte Historia Clínica Ingreso. (Pag.20-23.Doc/08). (iv) Reporte de Epicrisis. (Pag.24-50.Doc/08). (v) Solicitud Medicamentos Laboratorios Intrahospitalario. (Pag.51.Doc/08). (vi) Solicitud Laboratorios Intrahospitalario. (Pag.52.Doc/08). (vii) Solicitud Ayudas diagnosticas Intrahospitalarias. (Pag.53.Doc/08). (viii) Solicitud Interconsultas Intrahospitalario. (Pag.54.Doc/08). (ix) Resultados Paraclínicos. (Pag.56-59.Doc/08). (x) Reporte Triage. (Pag.60.Doc/08). (xi) Factura Electrónica de Venta N° HDMI391537. (Pag.67-68.Doc/08). (xii) aplicación de medicamentos al día. (Pag.69-82.Doc/08). Hoja de Procedimientos de Enfermería. (Pag.83-106.Doc/08).

Respecto de la factura de Electrónica de Venta N° HDMI391538

(i) Anexo Técnico Informe de la Atención Inicial de Urgencias. (Pag.01.Doc/09). (ii) Solicitud de Autorización Servicios de Salud. (Pag.03-14.Doc/09). (iii) Autorización Servicios de Salud. (Pag.15-17.Doc/09). (iii) Reporte Historia Clínica Ingreso. (Pag.18-21.Doc/09). (iv) Reporte de Epicrisis. (Pag.22-48.Doc/09). (v) Solicitud Medicamentos Intrahospitalario. (Pag.49.Doc/09). (vi) Solicitud Laboratorios Intrahospitalario. (Pag.50.Doc/09). (vii) Solicitud Ayudas diagnosticas Intrahospitalarias. (Pag.51.Doc/09). (viii) Solicitud Interconsultas Intrahospitalario. (Pag.52.Doc/09). (ix) Resultados Paraclínicos Recomendaciones. (Pag.53-57.Doc/08). (x) Reporte Triage. (Pag.58.Doc/09). (xi) Factura Electrónica de Venta N° HDMI391538. (Pag.64.Doc/09). (xii) aplicación de medicamentos al día. (Pag.65-78.Doc/09). Hoja de Procedimientos de Enfermería. (Pag.79-100.Doc/09).

Respecto de la factura de Electrónica de Venta N° HDMI400566

(i) Anexo Técnico Informe de la Atención Inicial de Urgencias. (Pag.01.Doc/10). (ii) Factura Electrónica de Venta N° HDMI400566. (Pag.04.Doc/10). (iii) Reporte Historia Clínica Ingreso. (Pag.05-07.Doc/10) (iv) Reporte de Epicrisis. (Pag.08-10.Doc/10). (v) Solicitud de Procedimiento No Quirúrgicos Intrahospitalario. (Pag.11.Doc/10). (vi) Reporte Triage. (Pag.12.Doc/09). Hoja de Procedimientos de Enfermería. (Pag.15.Doc/10).

Respecto de la factura de Electrónica de Venta N° HDMI400648

(i) Anexo Técnico Informe de la Atención Inicial de Urgencias. (Pag.01.Doc/11). (ii) Reporte Historia Clínica Ingreso. (Pag.03-05.Doc/11). (iii) Reporte de Epicrisis. (Pag.06-08.Doc/11). (iv)



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Solicitud Medicamentos Intrahospitalario. (Pag.09.Doc/11). (v) Solicitud Laboratorios Intrahospitalario. (Pag.10.Doc/09). (vi) Resultados Paraclínicos. (Pag.15.Doc/11). (vii) Reporte Triage. (Pag.12.Doc/12). (viii) Factura Electrónica de Venta N° HDMI400648. (Pag.17.Doc/11). (ix) Hoja de Procedimientos de Enfermería. (Pag.18-20.Doc/10).

Respecto de la factura de Electrónica de Venta N° HDMI391537

(i) Informe Médico. (Pag.01.Doc/12). (ii) Anexo Técnico Informe de la Atención Inicial de Urgencias. (Pag.04.Doc/12). (iii) Reporte Historia Clínica Ingreso. (Pag.07-09.Doc/12). (iv) Reporte de Epicrisis. (Pag.10-17.Doc/12). (v) Solicitud Medicamentos Laboratorios Intrahospitalario. (Pag.18.Doc/08). (vi) Solicitud Laboratorios Intrahospitalario. (Pag.19.Doc/12). (vii) Solicitud Ayudas diagnosticas Intrahospitalarias. (Pag.20.Doc/12). (viii) Recomendaciones. (Pag.21.Doc/08). (ix) Reporte Paraclínicos. (Pag.22-24.Doc/12). (x) Reporte Triage. (Pag.25.Doc/08). (xi) Factura Electrónica de Venta N° HDMI404283. (Pag.67-68.Doc/08). (xii) aplicación de medicamentos al día. (Pag.30.Doc/12). Hoja de Procedimientos de Enfermería. (Pag.32-33.Doc/12).

Pues bien, analizado el sub lite, halla este despacho judicial la siguiente circunstancia: que la obligación clara, expresa y exigible no solo surge con la presentación de las facturas de la referencia, sino adjuntándose los documentos establecidos en el anexo técnico 5 de la Resolución 3047 de 2008 y previamente transcritos; soportes esos que para el plenario no fueron allegados en su totalidad, puesto que con la demanda no se acompañó un documento en el que obre el Comprobante de recibido de los usuarios de los servicios de salud prestados.

Asunto que, a todas luces, no permite librar mandamiento de pago alguno, por cuanto dichas pruebas son parte integral para la constitución del título complejo referido en las normas especiales que regulan la materia. En ese sentido, no se observa prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, como lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso y demás compendio legal referido.

En razón a lo expuesto, esta judicatura no librará mandamiento de pago.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: NO LIBRAR mandamiento de pago en contra de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD- EMCOSALUD LTDA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho NELSON CALDERÓN MOLINA, identificado con la cédula N° 12.121.103 y TP N° 49.620., del Consejo Superior de la



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA*

Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferido.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación del Juzgado, previa desanotación del libro radicador y del sistema, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb0b69f51ac703dd2754f48d87fd0b5b99250fda22925defc6b5914a216a20f**

Documento generado en 19/01/2024 10:38:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>